RESOLUCIÓN NÚMERO VAF - 104 DE 14 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA COMPAÑÍA SOFTWARE HOUSE SAS."

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 12 y 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 50 de 26 de enero de 2024 modificada por la Resolución No. ANM-2069 del 11 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Mediante el Decreto 4134 de 2011 se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, y hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo en los términos que establece la ley.

La Agencia Nacional de Minería (ANM) se rige en materia contractual por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

El Parágrafo 1º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de "Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

El literal g) del numeral 4º del artículo 2º de la 1150 de 2007, establece que la modalidad de contratación directa, procederá en los casos en que no exista pluralidad de oferentes, lo cual es reiterado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la Oficina de Tecnología e Información, elaboró el correspondiente estudio previo del proceso en el que se señala la necesidad que da lugar a la Celebración de un contrato de suscripción, mediante la modalidad de Contratación Directa, así:

"(…) ***JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD***

> *Actualmente la ANM requiere contratar los servicios de mantenimiento, soporte y actualización al sistema Administrativo y Financiero WEBSAFI ERP, utilizado por la Agencia Nacional de Minería – ANM en el desarrollo de las actividades propias de su gestión administrativa, financiera y misional, teniendo en cuenta que el mantenimiento hace referencia a las actividades que deben realizarse para conservar el adecuado funcionamiento del software, mientras que el Soporte corresponde a labores orientadas a solucionar incidentes que afectan la operación o a resolver las fallas relacionadas con el funcionamiento de los mismos. (…)".*

Así mismo el Estudio Previo generado en el presente proceso, el cual indica que, el sistema WEBSAFI ERP fue desarrollado desde la época en que Ingeominas, hoy Servicio Geológico Colombiano ejercía las funciones de autoridad minera, motivo por el cual la Agencia Nacional de Minería debe garantizar la continuidad en la prestación de estos servicios, con el fin de evitar afectaciones en la gestión de operaciones críticas como la administración de la cartera minera, los puntos de venta a nivel nacional, el pago y transferencia de regalías, el control especializado de comisiones y, en general, los procesos administrativos y financieros de la Entidad, todos ellos soportados en una plataforma desarrollada a la medida. Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa SOFTWARE HOUSE S.A.S. ostenta la titularidad de los derechos de autor sobre el sistema.

El mantenimiento, soporte y actualización del sistema, junto con las personalizaciones realizadas y la experiencia acumulada en su operación, permiten garantizar el adecuado funcionamiento de las funcionalidades requeridas y atender oportunamente los cambios normativos exigidos por entidades como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación, considerando que a través de WEBSAFI se gestionan de manera integral todas las operaciones administrativas y financieras de la Agencia Nacional de Minería.

La sustitución de esta plataforma implicaría no solo un considerable desgaste administrativo, sino también una inversión significativamente mayor, lo cual afectaría los procesos misionales y administrativos actualmente soportados en el sistema, los cuales se encuentran operando de manera satisfactoria. Adicionalmente, dicha sustitución pondría en riesgo la continuidad de las operaciones de la Entidad, especialmente en materia financiera, y el adecuado cumplimiento de sus funciones institucionales.

Aunado a lo anterior, la ANM ha venido contratando en vigencias anteriores la renovación de los servicios de soporte, mantenimiento y actualización, lo que ha permitido que la plataforma evolucione tecnológicamente de forma permanente y se mantenga actualizada con las versiones más recientes liberadas por el proveedor, garantizando su estabilidad, usabilidad y correcto funcionamiento.

Así mismo, además de la necesidad de continuar con los servicios de soporte, mantenimiento y actualización, resulta indispensable contratar horas para el levantamiento de requerimientos y el desarrollo de nuevas funcionalidades, con el fin de atender las necesidades formuladas por las distintas dependencias de la ANM que soportan sus trámites, procesos y procedimientos en esta plataforma, así como asegurar su interoperabilidad con otras fuentes de información internas y externas, en concordancia con los lineamientos de la Política de Gobierno Digital y el marco de referencia de Arquitectura Empresarial.

Para atender esta necesidad, la Entidad adelantará un proceso de contratación directa con la empresa SOFTWARE HOUSE S.A.S., en su calidad de titular de los derechos morales y patrimoniales de autor y proveedor exclusivo del sistema WEBSAFI ERP®, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor. En tal condición, dicha empresa es la única legal y técnicamente habilitada para prestar los servicios de soporte, actualización, mantenimiento, capacitación y desarrollo del sistema, contando además con la experiencia y el conocimiento especializado de su arquitectura, funcionamiento e integraciones, por lo que no resulta técnica ni jurídicamente viable la sustitución del sistema.

En consecuencia, con la ejecución del contrato se garantizará la continuidad en el uso del sistema WEBSAFI ERP® y de los servicios asociados, asegurando la estabilidad de la operación administrativa, financiera y misional de la Agencia Nacional de Minería, así como el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Sistema General de Regalías.

En el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2011, señala:

> *"La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.*
>
> *Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías. "*

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 685 de 2001 dispone que *"(…) La propiedad estatal de los recursos naturaleza no renovables es inalienable e imprescriptible (…)"*

En concordancia con lo anterior, en los numerales 3, 4 y 5, del literal B del Artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", se estableció lo siguiente:

> 3*. La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura.*
>
> *4. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, determinarán e informarán las asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el artículo 361 de la Constitución Política, con la periodicidad de liquidación indicada para cada uno de los*

> *recursos, en concordancia con lo determinado en la presente ley y la normativa vigente.*
>
> 5. La Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería, o quienes hagan sus veces, desarrollarán las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

Así mismo, dicho artículo señala:

> *"(…)**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades adscritas y vinculadas del Ministerio de Minas y Energía que cumplan funciones en el ciclo de las regalías ejecutarán los recursos que les sean asignados para para tal fin, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, podrán desarrollar las funciones con recursos propios que posean, adquieran o reciban a cualquier título cuando así lo requiera.(…)"*

Lo anterior, en virtud de las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, asignadas a La Agencia Nacional de Minería, establecidas en la ley, que incluye entre otras actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Como quiera que la actividad de Fiscalización Minera resulta ser un insumo determinante para el recaudo de regalías y compensaciones y para la garantía del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Titulares Mineros, el Ministerio de Minas y Energía debe asignar a la ANM parte del 2 % de los ingresos del Sistema General de Regalías destinados al desarrollo de tal función, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 12 de la Ley 2056 de 2020.

El artículo 17 de la citada Ley, señala que la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamiento, abandono y en general de cierres de operaciones mineras, lo que incluye igualmente, la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías. Para lo anterior, se podrá exigir la implementación de herramientas tecnológicas que evidencien los datos reales de los volúmenes de producción.

Todo esto, concordante con la distribución de los recursos del Sistema General de Regalías contemplado en la Ley 2056 de 2020, la cual consagra:

> *"(…) ARTÍCULO 22. Conceptos de distribución. Los recursos del Sistema General de Regalías se administrarán a través de un sistema de manejo de cuentas, el cual estará conformado por las siguientes asignaciones, beneficiarios y conceptos de gasto de acuerdo con lo definido por los artículos 331 y 361 de la Constitución Política y la presente Ley, así:*
>
> *(…)*

> *7. 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables y para el incentivo a la exploración y a la producción.*
>
> *(…)*
>
> *En relación con la obligación que surge para la Agencia Nacional de Minería de la función de fiscalización, de disponer de los recursos y elementos necesarios para el desempeño de la función; corresponde a la Oficina de Tecnología e Información proporcionar las herramientas tecnológicas apropiadas y eficientes que apoyen la gestión de fiscalización de la ANM, y el recurso humano que se encargue de brindar soporte continuo al equipo de fiscalización en lo concerniente al apoyo tecnológico de sistemas de información y bases de datos requeridas para la adecuada gestión de las labores encomendadas. (…)"*

De la procedencia de la financiación mediante recursos del Presupuesto General de la Nación- PGN.

La Agencia Nacional de Minería en aplicación de los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, da cumplimiento al principio de planeación, determinando las necesidades para invertir en la gestión administrativa, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, en el marco de los principios de la contratación pública contenidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y desarrollados por el Decreto 1082 de 2015, incluyéndose la presente contratación dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

Es procedente la financiación a través del Presupuesto General de la Nación (PGN), ya que se debe garantizar el adecuado funcionamiento movimiento contable en línea, que permite el registro en SIIF NACIÓN, para carga masiva, ofreciendo un recurso de optimización del proceso contable y la carga rápida y oportuna del movimiento al mencionado sistema.

De igual forma, en materia de presupuesto, se realiza la acción de recibir la mediante una operación rápida y segura, la cadena presupuestal registrada en el Sistema SIIF NACIÓN, permitiendo gestionar los controles propios del módulo de programación y legalización de comisiones. Las cargas masivas de la cadena presupuestal se realizan desde el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, para la instancia Websafi-ERP de PGN.

Por otra parte, desde la opción de nómina, se realizan todos los procesos normativos y legales para el registro de situaciones administrativas, registro de novedades de nómina, liquidaciones de periodos de nómina, cumplimiento de autoliquidaciones de aportes, liquidación de cesantías, control de retención en la fuente y sus procedimientos, procesos retroactivos. Las actividades derivadas de nómina son financiadas 100% con recursos del PGN.

Cumplimiento de la normatividad en materia de austeridad del gasto.

"Con la presente contratación se da cumplimiento a lo previsto en el Decreto 397 de 2022, según el cual las entidades deben promover y dar prelación a los encuentros virtuales, aplicar medidas para el reconocimiento de viáticos, utilizar medios digitales y evitar las impresiones en papel, ahorro en publicidad estatal, entre otros.

Así mismo, se da cumplimiento a lo previsto en la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 que en su numeral 3.2. establece como deber de las Entidades Públicas el automatizar todos sus trámites. Decreto 199 de febrero 20 de 2024.

Así las cosas, la presente contratación, resulta necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento, soporte y actualización de los módulos que conforman el Sistema Administrativo y Financiero Websafi, así como la usabilidad y disponibilidad del mismo, dado que al no realizarse actividades de mantenimiento, actualización o soporte técnico se podría comprometer el funcionamiento y operación de la Agencia, así como la atención de trámites críticos.

Por otra parte, de no realizarse se comprometería el funcionamiento y operaciones de la Agencia. Asimismo, la no realización afectaría la seguridad de la información, por propiciar la obsolescencia tecnológica, causal de potenciales ataques cibernéticos.

Respecto a las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual

De conformidad con el Certificado de Registro de Soporte Lógico – Software, los derechos de autor del software aplicativo Sistema Administrativo y Financiero Integrado – WEBSAFI ERP® se encuentran debidamente registrados como soporte lógico (software) ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor – DNDA, unidad administrativa especial del Ministerio del Interior, bajo el Libro 13, Tomo 27, Partida 144, con fecha de registro del 21 de octubre de 2010, lo cual acredita la titularidad de los derechos morales y patrimoniales sobre dicha solución tecnológica (ver anexo).

Así mismo, la Cámara de Comercio de Bogotá certifica que, conforme a la Escritura Pública No. 77 del 19 de enero de 1993, otorgada en la Notaría 41, el inciso B del objeto social de la sociedad SOFTWARE HOUSE S.A.S. comprende el "análisis, diseño, producción, instalación y mantenimiento de programas lógicos y/o paquetes para el control de información de cualquier índole, reservándose el derecho de propiedad sobre su autoría", razón por la cual dicha sociedad ostenta la facultad única y exclusiva para prestar los servicios que se deriven de esta actividad, tales como instalación, actualización, soporte, capacitación y mantenimiento del sistema WEBSAFI ERP® según certificado vigente de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En virtud de lo anterior, se concluye que SOFTWARE HOUSE S.A.S. es la única empresa autorizada en el territorio nacional para proveer los servicios de renovación, instalación, actualización, soporte, capacitación y mantenimiento del software WEBSAFI ERP®, requeridos por la Agencia Nacional de Minería para el adecuado funcionamiento de sus procesos administrativos, financieros y misionales.

En consecuencia, SOFTWARE HOUSE S.A.S. ostenta la calidad de proveedor exclusivo en Colombia y cumple con las autorizaciones técnicas y legales necesarias para la ejecución del objeto contractual, no existiendo en el mercado nacional otros proveedores habilitados para suministrar los bienes y servicios objeto de la presente contratación.

Que, una vez revisados los documentos de carácter jurídico aportados, la propuesta cumple con lo solicitado por la ANM.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la Entidad y existe el presupuesto para adelantar el proceso, y se encuentra respaldada por certificado de disponibilidad presupuestal No. 9026 del 07 enero de 2026, por valor de $705.750.000, expido por la oficina de Recursos Financieros de la entidad.

Finalmente es de indicar que el presupuesto oficial asignado para la presente contratación asciende a la suma de hasta SETECIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($705.729.500) M/CTE, incluido el IVA cuando a ello haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos, tasas, contribuciones y demás impuestos de ley que se generen con ocasión de la ejecución del contrato.

Que de conformidad al Artículo 476 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1819 de 2016 en su artículo 187.El servicio de mantenimiento a distancia de programas (Software como servicio en la nube) está excluido de IVA, no obstante, es importante aclarar que de conformidad a comunicación de fecha 9 de enero de 2026, emitida por el contador y representante legal de la empresa SOFTWARE HOUSE S.A.S., manifiestan que los servicios de mantenimiento están gravados con el IVA, de conformidad al artículo 447 del Estatuto Tributario. (Se adjunta soporte y documentos del contador).

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración de una Contratación Directa con la firma SOFTWARE HOUSE S.A.S., identificada con el NIT No. 800.189.921-2, representada legalmente por la señora Gloria Amparo Martínez Santos, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.770.772, cuyo objeto consistirá en "*Renovar los servicios de soporte, actualización y mantenimiento del sistema administrativo y financiero WEBSAFI ERP que soporta a la ANM en la gestión administrativa, financiera, misional y en el cumplimiento de la función de fiscalización minera".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso de contratación la suma de **SETECIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($705.729.500) M/CTE,** incluido el IVA cuando a ello haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos, tasas, contribuciones y demás impuestos de ley que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con la siguiente desagregación de costos:

Servicios de derechos de Actualización y soporte

DESCRIPCIÓN	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT**	**VALOR MES**	**IVA 19%**	**VALOR MES CON IVA**	**VALOR TOTAL MES (IVA INCLUIDA)**
Servicio de mantenimiento y soporte a módulos existentes	Mes	12	$40.400.000	$7.676.000	$48.076.000	$576.912.000
VALOR TOTAL DEL SERVICIO (INCLUIDO IVA)						**$576.912.000**

Para la presente contratación, el valor correspondiente se determina de acuerdo con la siguiente Bolsa de Horas:

DESCRIPCIÓN	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT**	**VALOR HORA**	**IVA 19%**	**VALOR HORA (IVA INCLUIDO)**	**VALOR TOTAL HORA (IVA INCLUIDO)**
Horas de requerimiento	Hora	94	$295.000	$56.050	$351.050	$32.998.700
Horas de desarrollo	Hora	366	$220.000	$41.800	$261.800	$95.818.800
VALOR TOTAL HORAS (INCLUIDO IVA)						**$128.817.500**

VALOR TOTAL SERVICIO	$ 484.800.000
VALOR HORAS REQUERIDAS	$ 27.730.000
VALOR TOTAL HORAS DE DESARROLLO	$ 80.520.000
SUB TOTAL	$ 93.050.000
IVA 19%	$ 112.679.500
VALOR TOTAL	**$705.729.500**

ARTÍCULO TERCERO: Que el plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos que incluyen las condiciones que se exigirán al contratista, así como los demás documentos que soportan el proceso de contratación al que hace referencia la presente Resolución, podrán consultarse en el enlace del proceso en el aplicativo SECOP II o en el Grupo de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo, en la página web www.colombiacompra.gov.co desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de enero de 2026

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Rember David Puentes Riaño
Revisó: German Humberto Medellin Mora,Adriana Milena Lopez Vasquez
Aprobó: Adriana Milena Lopez Vasquez